

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto proferido el 16 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ MARIA SANDOVAL VILLABONA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el 17 de abril del año en curso.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 del CGP, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ MARIA SANDOVAL VILLABONA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ